

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1942.

NUM. 35.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Bractor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

1221

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 33, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al pueblo denominado ZACUALTIPAN, del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 2 de agosto de 1924, los vecinos del pueblo antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la extinta Comisión Local Agraria que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 26 de noviembre del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 48 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de diciembre de 1924.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Javier Morales y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Raúl G. Montoya. El levantamiento de la diligencia censal, tuvo efecto el día 12 de octubre de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 194, con 49 jefes de familia y 350 capacitados. El censo pecuario está formado por 84 cabezas de ganado mayor y 74 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Regla-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

1221. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado «Zacualtipán» del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad Federativa. 233 34.

GOBIERNO FEDERAL.

7108 La Secretaría de Agricultura y Fomento autoriza permiso a la Compañía Mexicana de Cemento Portlán «Apasco», S. A. para que aproveche las aguas del Río Salado, Municipio de Atotonilco, Hgo. 235 36.

6952. Solicitud de inafectabilidad presentada por el señor Ezequiel Martínez Vega, en favor del predio Fracción III del Rancho de la Ciénega, ubicado en el Municipio de Huichapan, Hgo. 236 37.

AVISOS Judiciales y Diversos.—237 38.

mentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de que se trata, es la Cabecera del Municipio de su nombre; su clima es frío; la época de lluvias está comprendida entre los meses de abril a julio y la de heladas en los de diciembre a febrero; el cultivo principal de la región, es el maíz, y la vegetación espontánea está constituida por diversas variedades de árboles.—Fincas afectables: Terrenos propiedad de la Testamentaria del Sr. Ricardo Honey, la cual, en el expediente de San Miguel Ferrerías, del Municipio de Zacualtipán, Hgo., se le fija su pequeña propiedad, por lo que los terrenos que a continuación se detallan pueden ser afectados en su totalidad.

Cañada y Cumbre Cañada de León:

Monte alto de encino y ocote 142-85-00 Hs.

El Nopalito:

Monte alto de encino 8-50-00 Hs.

Total 151-35-00 Hs.

Terrenos propiedad del Municipio de Zacualtipán, que también se pueden afectar en su totalidad:

Monte explotado laborable	810-40-00 Hs.
Total	810-40-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Resultando Quinto.—Que en principio el expediente a que se contrae esta Resolución, había sido remitido al Departamento Agrario para su resolución en Segunda Instancia, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto de 1933, solicitándose últimamente su devolución para dictar su resolución este Gobierno, aprovechando los trabajos de la Brigada Agraria de esa Región.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de ZACUALTIPAN, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal se viene en conocimiento de que existen 350 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a], b], c], d] y e] del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo asentado en el Resultando Tercero, son afectables conforme a los artículos 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, los terrenos de la Testamentaria del Sr. Ricardo Honey y los del Municipio con las extensiones que en dicho Resultando se señalan, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 961-75-00 Hs., y cuyos terrenos en su totalidad se destinan para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado ZACUALTIPAN, del Municipio y ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del pueblo antes citado, con una extensión total de 961 Hs. 75 As. 00 Cs., novecientas sesenta y una hectáreas, setenta y cinco áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán en la forma que en seguida se indica: Terrenos de la Testamentaria del Sr. Ricardo Honey, Cañada y Cumbre Cañada, monte alto de encino y ocote, 142 Hs. 85 As. 00 Cs., ciento cuarenta y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, y de El Nopalito, monte alto de encino, 8 Hs., 50 As., 00 Cs., ocho hectáreas, cincuenta áreas; de los terrenos propiedad del Municipio, 810 Hs., 40 As. 00 Cs., ochocientas diez hectáreas, cuarenta áreas de monte explotado laborable; en la inteligencia de que dichos terrenos serán para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos cuya expropiación se decreta; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes que se conceden, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de su Agencia respectiva.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, para que conforme a la fracción III del artículo 99 de la Ley Reglamentaria, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario, para su resolución definitiva.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, Lic. Antonio Poncé Lagos.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, Hgo., 7 de enero de 1942.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

7108

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Agricultura y Fomento.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

DEPARTAMENTO DE AGUAS

México, D. F., a 2 de marzo de 1942.

Al C. Ing. Federico García Cuéllar.

Por la Cía. Mexicana de Cemento Portlan,

Apasco, S. A.

5 de Mayo, N° 17.—CIUDAD.

Esta Secretaría, con fundamento en el Art. 37 de la Ley de Aguas vigente de 30 de agosto de... 1934, y 113 de su Reglamento, teniendo en consideración que ha cumplido usted con los requisitos legales correspondientes, ha tenido a bien acordar se le extienda autorización precaria para hacer uso de las aguas del río Salado, Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo, en producción de fuerza motriz, destinada a usos industriales propios de su representación, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se concede autorización precaria a la **COMPANIA MEXICANA DE CEMENTO PORTLAN "APASCO", S. A.** (que en lo sucesivo se denominará "La Interessada") para que, sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Salado, Municipio de Atotonilco, Hgo., en producción de fuerza motriz destinada a usos industriales propios.

De conformidad con lo dispuesto por el precitado Art. 37 de la Ley de Aguas en vigor, esta autorización no significa que mediante el simple uso de las aguas pueda llegarse a obtener la concesión, ni exime al solicitante de cumplir con los requisitos exigidos para tramitar dicha concesión; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Ley y su Reglamento para la tramitación de las concesiones; será motivo para revocar esta autorización.

SEGUNDA.—"La Interessada" podrá derivar en virtud de esta autorización un gasto máximo de 7,000 (SIETE MIL) l.p.s. de las aguas manas del río Salado, constantes durante todo el año, hasta completar un volumen total anual de 220,752,000 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL) metros cúbicos.

La toma o derivación de las aguas se hará en la margen derecha de la corriente, en el lugar de

nominado Puente Viejo, que dista aproximadamente 600 metros aguas arriba del Puente Nuevo, y se devolverán al mismo río, en los baños de Vite a 800 metros del punto de toma o derivación.

TERCERA.—La derivación, conducción y aprovechamiento de las aguas, se llevará a cabo mediante las obras que se construirán, cuya descripción es como sigue:

a) —Sobre el río Salado, a 1,600 metros de la planta hidroeléctrica que actualmente opera la Intersada, se construirá una presa derivadora de tipo vertedor, de enrocamiento, de 600 metros de altura, longitud de 130 metros, en la corena, base de 6.00 metros y cimentación en roca de 1.75 metros de profundidad, con mortera de cemento.

b).—En el lado derecho de la presa, dentro del cauce del río, se construirá una estructura de concreto con una compuerta de fierro y tablonas de 6.00 metros de altura por 2.00 metros de ancho, que se utilizará como desarenadora; en el extremo derecho de la misma presa se establecerá una segunda compuerta para dar entrada a las aguas hacia el canal de fuerza; esta compuerta con estructura de concreto, fierro y madera tendrá 2.00 metros de ancho por 3.00 metros de alto.

c).—El exbalse máximo de la presa tendrá una longitud de 1.425 metros y quedará 2.00 metros por debajo del desagüe de la planta ya instalada; a los lados del río el exbalse cubrirá la zona federal y una pequeña faja de terrenos pertenecientes a particulares, cuyos terrenos son incultivables por su naturaleza caliza.

d).—El canal de fuerza tendrá un desarrollo de 875 metros pendiente de 0.0015 y acción treposcical con base superior de 3.50 metros, base inferior de 2.50 metros y altura de 2.75 metros para una capacidad máxima de 7,500 l.p.s.; este canal tendrá en su origen un vertedor de demasías de 5 metros de longitud con su cresta de 3.00 metros de altura sobre el fondo; además se le instalarán al canal dos compuertas desarenadoras en los lugares apropiados la construcción de este canal será en roca sin revestimiento en los primeros 100 metros, tendrá una parte en conglomerado en tepetate y piedra sin revestimiento, y la parte del mismo que quede en tierra o tepetate se revestirá con tabique y mortero de cemento.

e).—El canal de fuerza descargará en un tanque de reposo de 50 metros de longitud, 10 metros de ancho y 3.00 metros de profundidad, con una compuerta para desarenar un vertedor de demasías y unos muros para drenarlo y lavarlo; a un lado del tanque de reposo se construirá otro pequeño tanque doble con dos compuertas de entrada con sus rejillas, de donde partirán las tuberías.

Dichas tuberías serán dos de lámina acerada, de 5 milímetros de espesor, unidas con soldadura au-

tógene; tendrán 1.00 metro de diámetro y estarán formadas de tramos de 8.00 metros; unidos los primeros a los segundos por medio de juntas de dilatación y los restantes mediante bridas; con juntas de hule y tornillos; en el extremo inferior de las tuberías se construirá un anclaje de concreto para impedir los esfuerzos contra las máquinas.

f).—Las máquinas estarán formadas de dos grupos, compuestos cada uno de una turbina Francis de las siguientes características: Capacidad 3,700 l. p. m.; altura manométrica 15 metros; velocidad 360 r. p. m.; potencia efectiva 570 caballos.

g).—La turbina irá acoplada directamente a un generador para corriente alterna, trifásica, de las siguientes características: Capacidad 450 k. v. a.; tensión 440 volts; frecuencia 50 ciclos; velocidad 360 r. p. m.

h).—La energía generada a 44 volts será elevada por medio de un equipo de transformación, a 3,000 volts de tensión y transmitida a 3,000 metros de distancia a la fábrica de cemento propiedad de la "interesada", en donde se conectará a la sub-estación para operarse en paralelo con el sistema actual.

Los detalles de las obras se hacen constar en los planos que se anexan a la presente autorización precaria.

CUARTA.—Las aguas que se conceden por medio de la presente autorización, se destinarán a usos industriales propios de la "interesada", para abastecimiento de energía eléctrica a su fábrica de cemento.

QUINTA.—Esta autorización se extiende sin perjuicio de tercero y con carácter precario, pudiendo ser revocado administrativamente por esta Secretaría, en caso de que surja oposición fundada, de que lo justifique así el interés público o porque la interesada no cumpla con cualesquiera de las condiciones estipuladas en esta autorización.

SEXTA.—De acuerdo con lo prevenido por el Art. 113 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, en relación con el 79 del propio Reglamento, la Secretaría ordenará la suspensión de los efectos de esta autorización, en caso de que la interesada tenga necesidad de ocupar terrenos que no sean de su propiedad y falte el avenimiento con el propietario respectivo; dicha suspensión durará hasta que se tramite y resuelva la expropiación correspondiente y la ocupación temporal o la servidumbre.

SEPTIMA.—Esta autorización entrará en vigor a partir de la fecha en que la "interesada" da su conformidad con todas y cada una de las condiciones que la misma contiene.

Para los efectos de la cláusula anterior se le concede a usted un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de la presente autorización.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Sr. Ing. Marte R. Gómez.—Rúbrica. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 12 de 1942.—Recibido, septiembre 14 de 1942.

5952

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Ezequiel Martínez Vega, en favor del predio rústico de su propiedad constituido por la FRACCION III DEL RANCHO DE LA CIENEGA, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Ezequiel Martínez Vega, presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de fecha 14 de noviembre de 1941, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e Inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad constituido por la Fracción III del Rancho de LA CIENEGA, con superficie total de 45-37-50 Hs., de las cuales 21-16-25 Hs. son de riego, 19-37-50 Hs. de temporal, 12-32-50 Hs. de pastales y 1-51-25 Hs. ocupadas por caminos y caserío, superficies equivalentes, de acuerdo con el artículo 175 del Código Agrario vigente, a 33-33-12 Hs. de riego teórico, y acompañando a su solicitud copia heliográfica del plano respectivo y el título de propiedad correspondiente el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, bajo la partida número 10, 8 fojas 9 vuelta de la Sección Primera el 22 de marzo de 1939.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta debiendo considerársele, por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio constituido por la FRACCION III DEL RANCHO DE LA CIENEGA, propiedad del señor Ezequiel Martínez Vega, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción III del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaran inafectables las 54-37-50 Hs., cincuenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas, de las cuales 21-16-25 Hs., veintuna hectáreas, dieciséis áreas, veinticinco centiáreas, son de riego, 19-37-50 Hs., diecinueve hectáreas, treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas, de temporal 12-32-50 Hs., doce hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta centiáreas pastales, y 1-51-21 Hs., una hectárea, cincuenta y una áreas, veinticinco centiáreas, ocupadas por caminos y canales que integran el predio constituido por la Fracción III del Rancho de "La Ciénega", propiedad del señor Ezequiel Martínez Vega, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Avila Camacho. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Ing. Fernando Foglio Miramontes.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 6 de mayo de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

6168

Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Pachuca, Hgo. Los suscritos, vecinos del poblado TAXTHO, Hgo., o peones acasillados de la hacienda Ejidatarios, Estado de Hgo., Municipio de Santiago de Anaya, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población, y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población

agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndonos proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: Hacienda Rancho Paredes, Municipio Santiago de Anaya, Estado Hgo. En igual forma señalamos a los ejidos _____ Municipio _____ Estado _____, en los cuales hay (parcelas vacantes), (terrenos laborables) no cultivados, por lo que de acuerdo con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Aniceto Pérez, Cornelio León, Efrén Aldana, Amador León, Patricio Pérez, Melecio Pérez, Hilario Rojas, Lucio Pérez, Bartolo Pérez, Crescencio Pérez, Marcelino Pérez, Alejandro Pérez, Sabino Pérez, José Calleja, Hilario Aldana, Ricardo Pérez, Macario Esteban, Agapito Pérez, Julián Pérez, Valentina Pérez, Gabino Pérez, Félix Pérez, Francisco Mejía, Jenaro Pérez.

Es copia fiel que Certifico, concuerda con su original.—México, D. F., a 24 de julio de 1942.—El Secretario General. Ing. Julián Rodríguez Adame.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6726

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio sumario sobre pago de honorarios promovido por Roberto Arias contra Sucesión de Narcisca Simona Tapia, convócanse postores remate primera almoneda terrenos denominados: Palo Dulce, La Palmilla, Achichilco, Arboles Grandes y El Solar, ubicados Pueblos Huiztilá, Municipio Tizayuca, este Distrito Judicial, con siguientes linderos respectivamente: Norte, con Nicolás Alemán y Aurelia Mendoza; Sur, Porfiria Escalona y Rosa Quesada; Oriente, linderos ex-Hacienda "Paula"; Poniente, Florencio Alemán. Norte, con Ernesto Arrieta, Sur, con Fidencio Escalona; Oriente, Josefa Pineda; Poniente, Refugio Pineda. Norte, Rutilo García; Sur, Félix Arrieta; Oriente, señoras Escalona. Poniente, linderos ex Hacienda "Jolox". Norte, Cesáreo Pineda, Sur, Félix Arrieta; Oriente Daniel Flores y Porfirio Pineda; Poniente, con vía Ferrocarril Central. Norte, José Monroy, Sur, Sixto Márquez y Anastasio Escalona; Oriente, Margarita Mendoza; Poniente, Eduardo Alemán.

Diligencia tendrá lugar este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente a partir última publicación Edicto periódicos Oficial y "Heraldo" que harás por dos veces consecutivas de siete en siete días sirviendo postura legal la que cubra dos terceras partes, inmuebles por rematar que son los siguientes: Solar con valor doscientos treinta y ocho pesos.—Arboles Grandes, doscientos setenta y cinco pesos.—La Palmilla, ciento quince pesos.—Achichilco, ciento diecinueve pesos.—Palo Dulce, ciento cuarenta y dos pesos; valor pericial.

Pachuca, agosto seis de mil novecientos cuarenta y dos. — Actuario, *N. Franco*. 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 28 de 1942. — Recibido, septiembre 3 de 1942.

6839

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE JACALA,
A V I S O.**

CELEDONIA PLACENCIA apoderada especial de **Domitilo Pérez**, ha promovido diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva, en favor de su representado, de dos predios rústicos sin nombre ubicados en la fracción de El Chalahuite del Municipio de Pisaflores, este Distrito; cuyo deslinde es el siguiente: ORIENTE linda con Diego Miguel; NORTE con una cueva; PONIENTE con un pozo de agua y al SUR con una Peña alta.

Por medio de este aviso que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, se cita a los causahabientes de **DOMINGO PEREZ** o quien sus derechos representen, para que los deduzcan; apercibidos de que serán representados por el Ministerio Público si no comparecen.

Información ofrecida recibiráse día catorce de octubre próximo entrante.

Jacala, Hgo., a 21 de agosto de 1942. — El Secretario del Juzgado, *Frumencio Lugo*. 3-1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, agosto 21 de 1942. — Recibido, septiembre 8 de 1942.

6949

**JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
A V I S O.**

Felipe Hernández Ramírez, en este Juzgado, ha promovido información testimonial AD-PERPETUAM, para acreditar derechos de propiedad y posesión, de dos predios rústicos, ubicados Municipio Francisco I. Madero, este Distrito: el primero denominado «EL GUM-ZHUDI» Norte, Víctor Arteaga; Sur, Epifanio Moreno; Oriente, Julián Arteaga; Poniente, Justino Ruiz. El segundo denominado «EL HIGO» Norte, Juan Olvera; Sur, Prisciliano Ruiz y Francisco E. Ruiz; Oriente, Prisciliano Ruiz y Paula Mendoza; Poniente, Isabel Jiménez y Francisco E. Ruiz.

En cumplimiento de la Ley, se hace la presente publicación por una vez en periódicos Oficial y Observador de Pachuca,

Actopan, Hgo., a 28 de agosto de 1942. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1-1

Recibido, septiembre 8 de 1942.

6833

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
E D I C T O.**

Convócanse postores remate primera almoneda terrenos con monte y sus productos denominados «Ojo de Agua» y «Vivorillas» ubicados Villa Huayacocotla del Cantón de Chicontepac del Estado de Veracruz con linderos y colindancias siguientes: Norte con Arroyo de la Vivera, con propiedades Antonio Castañeda y Camino conduce al Astillero; Sur, con Cerros del «Muñeco»,

«Las Peñicas» y lugar denominado «La Cumbre»; Norte, con terrenos pertenecientes al Astillero y al Ocote con camino Tulancingo, terrenos propiedad de Agustín Solís y Arroyo «Ojo de Agua». Dichos terrenos tienen una extensión de ciento setenta y siete hectáreas, veintidos áreas, y cincuenta centiáreas todas en producto. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado once horas décimo día hábil siguiente a partir última publicación de edicto en periódicos Oficial y Observador editanse esta ciudad y que harás por dos veces consecutivas de siete en siete días. Será postura legal la que cubra dos terceras partes cantidad once mil pesos, valor pericial.

Pachuca, Hgo., 2 de septiembre de 1942. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1942. — Recibido, septiembre 8 de 1942.

D I V E R S O S

6646

**RECAUCACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC
A V I S O.**

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez horas del día 30 del mes de septiembre próximo, en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate de la «Fracción Cuarta de Hueyapan», ubicada en este Municipio, embargada al señor Santiago Eguía por un adeudo que tiene pendiente con la Tesorería General del Estado.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, a los acreedores señores Rodrigo Llanos Noriega, José Montero, Ricardo Reyes, Oficina Federal de Hacienda Tulancingo, Oficina Federal de Hacienda Cuauhtepac, Junta de Conciliación y Arbitraje en Pachuca, Oficina del Banco Nacional de México y al público en general.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, valor fiscal de la citada propiedad.

Cuauhtepac, Hgo., agosto 24 de 1942. — El Recaudador de Rentas, *J. Benjamín Santillán*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Cuauhtepac. — Derechos enterados, agosto 31 de 1942. — Recibido, septiembre 10 de 1942.

6741

**RECAUDACION DE RENTAS DE CUAUTEPEC
A V I S O.**

PRIMERA ALMONEDA.

Se avisa al público en demanda de postores, que a las diez horas del día 23 de septiembre próximo, en el Despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo el remate de un predio rústico sin nombre ubicada en la «Colonia Agrícola de Tacocomulco» de esta jurisdicción, embargado al Sr. Luis Hernández Rodríguez por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Será postura legal la que conforme a la Ley, cubra las dos terceras partes de la cantidad de Diez mil Ciento Cincuenta Pesos, valor que representa la propiedad embargada.

Cuauhtepac, Hgo., agosto 18 de 1942. — El Recaudador de Rentas, *J. Benjamín Santillán*. 3-2

Recaudación de Rentas. — Cuauhtepac. — Derechos enterados, agosto 18 de 1942. — Recibido, septiembre 10 de 1942.